



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282021-00277-00
Sucesión -AML

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, informándole que el Dr. Rudecindo Bautista Huergo, designado por el juzgado como Auxiliar de la Justicia- Partidor presento el trabajo de partición oportunamente, así mismo se informa que la apoderada del solicitante allego escrito de partición en el término indicado en auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto de Sustanciación No. 743

RAD. 7600140030282021-00277-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del Art. 509 del C. G. P.,

DISPONE:

PRIMERO: CORRASE traslado del anterior trabajo de partición presentado por, la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO vocera legal de la parte solicitante, a todos los interesados por el término de **cinco (5)** días dentro de los cuales se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

SEGUNDO: CORRASE traslado del anterior trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia- Partidor- Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, a todos los interesados por el término de **cinco (5)** días dentro de los cuales se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia

Teléfono: 8986868 ext. 5282

Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282021-00277-00

Sucesión -AM

SEGUNDO: Fijar como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de \$ 1.500.000 M/cte., a cargo de las partes en proporción igual.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria



RV: trabajo de partición

Dra. Yamileth Parra Lagarejo <yamilethparra@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

trabajo de partición mariana.pdf;

impulso procesal

De: Dra. Yamileth Parra Lagarejo <yamilethparra@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 2:09 p. m.

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: trabajo de partición

se envía de nuevo para impulso procesal

De: Dra. Yamileth Parra Lagarejo <yamilethparra@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 12:26 p. m.

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosandres1682@gmail.com <carlosandres1682@gmail.com>; MOSQUERA ABOGADOS <mosquera.abogados@yahoo.com>

Asunto: trabajo de partición

buenas tardes ACUSAR RECIBIDO

De: Dra. Yamileth Parra Lagarejo <yamilethparra@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 12:17 p. m.

Para: Dra. Yamileth Parra Lagarejo <yamilethparra@hotmail.com>

Asunto: trabajo de partición mariana.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook para Android](#)



ASESORIAS JURIDICAS

Señor

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION.

CAUSANTE: MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO Y JULIO CESAR GONZALEZ RAMIREZ.

RAD: 2021 – 277.

YAMILETH PARRA LAGAREJO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.857.024 expedida en Cali (Valle), Abogada en ejercicio con T.P. No. 173.899 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIANA GONZALEZ SANCHEZ**. Mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, ubicada en la Carrera 94 No. 2 – 68 del Barrio Altos de Jordan de la ciudad de Cali Valle, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.092.538 expedida en Ansermanuevo Valle, por medio de este escrito y de conformidad con el trámite previsto por el Decreto 902 de 10 de Mayo de 1988, modificado por el Decreto 1729 de Agosto 03 de 1989, me permito presentar ante su Despacho la relación de **TRABAJO DE PARTICION** de Herencia de los causantes, **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, quienes se identificaban en vida con los números de cédulas 25.088.902 de Salamina Caldas, 1.211.939 de Manizales Caldas, quienes fallecieron el día 31 de Octubre de 2011, y 28 de Octubre de 1997 en la ciudad de Cali Valle, donde tuvieron su **último domicilio y asiento principal de sus negocios**, teniendo:

HECHOS

PRIMERA: Los causantes **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, personas fallecidas en esta ciudad, lugar de su último domicilio, los días el día 31 de octubre de 2011, y 28 de Octubre de 1997 en la ciudad de Cali Valle, lugares de sus últimos domicilios.

SEGUNDA: Los causantes **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, si contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Salamina Caldas el día 14 de mayo de 1949.

*Carrera 4 No. 11 – 33 Tel. 312-2460080, 602-8836605 Of, 503 Edif.
Ulpiano Lloreda
yamilethparra@hotmail.com*



ASESORIAS JURIDICAS

TERCERA: Durante el matrimonio de los causantes los señores **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, se procreó a **HENRY GONZALEZ GRAJALES** quien se identificaba con el número de cédula 16.753.684 de Cali Valle, y falleciera el día 19 de Abril de 2009, quien deja a su única hija la demandante **MARIANA GONZALEZ SANCHEZ** Mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.092.538 expedida en Ansermanuevo Valle, **JOSE NELSON GONZALEZ GRAJALES**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.284 expedida en Cali Valle, y **CESAR AUGUSTO GONZALEZ GRAJALEZ** mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad desconozco su cédula de ciudadanía, todos llamados a heredar los bienes dejados por los causantes, en su calidad de hijos legítimos de la misma.

CUARTA: Mi poderdante es mayor de edad, persona plenamente capaz, quien obra conforme la solicitud de la presente liquidación herencial.

QUINTA: Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a mi representada y demás herederos el cien por ciento de los bienes que conforman el activo y pasivo de la herencia, en la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

SEXTA: Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEPTIMA: Bajo la gravedad del juramento y así esta expresado en el poder conferido, mi representada manifestó bajo la gravedad del juramento: a) que el causante tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Cali Valle b) que desconocen la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios distintos de los que indican en la solicitud de apertura, así mismo que no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respectivo de esta sucesión c) que acepta la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVA: Mi poderdante me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de herencia de los causantes los señores **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúos realizar el trabajo de partición.

ACERVO HERENCIAL.

*Carrera 4 No. 11 – 33 Tel. 312-2460080, 602-8836605 Of, 503 Edif.
Ulpiano Lloreda
yamiletsparra@hotmail.com*

Conforme se desprende de los inventarios y avalúos, el acervo herencial asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA UN MIL PESOS \$40.731.000,00.**

ACTIVO SUCESORAL:

PARTIDA PRIMERA: Los causantes los señores **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ** solo son poseen la posesión material sobre el sobre un lote de terreno y una mejora construida sobre el mismo predio, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, ubicada en la Carrera 94 No. 2 – 68 del Barrio Altos de Jordan dirección actualizada, con un área de 77.00 metros cuadrados, cuyos linderos tomados en el sitio son: por el NORTE: En longitud de 7.00 metros con la carrera 94: SUR: En longitud de 7.00 metros con predio distinguido con la placa No. 94 – 18 de la Calle 2 A; ORIENTE: En longitud de 16.00 metros con predio distinguido con la placa No. 2 – 66 de la carrera 94 predio que es o fue de la señora ROSALIA GALVIS y OCCIDENTE: En longitud de 16.00 metros con la placa No.2 – 60 de la misma carrera 94 predio que es o fue del señor LUIS FERNANDO TOBAR, este bien inmueble hace parte de un lote de mayor extensión con la matricula inmobiliaria 370-366432 de la oficina de instrumentos públicos y se distingue con la ficha catastral No. F024400040001.

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes los señores **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, por compra a la señora **GLORIA INES CARDONA** por medio del Contrato de Compraventa de mejoras el día 24 de Marzo de 1977 al señor **JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, y elevado a escritura pública No. 3.802 de fecha 10 de Noviembre de 1981 ante la Notaria Tercera de Cali Valle, la respectiva protocolización de la posesión con dos memoriales del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali Valle, dos testigos y la escritura pública No. 217 del 9 de Mayo de 1991, se protocoliza la inversión del bien inmueble, y el valor de la construcción con identificación del predio. Ante la Notaria Catorce del Cali Valle.

a escritura pública No. 3931 de fecha 28 de Agosto de 1957, registrada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali Valle, este predio cuenta con la matricula inmobiliaria No.370-366432 de la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle.

*Carrera 4 No. 11 – 33 Tel. 312-2460080, 602-8836605 Of, 503 Edif.
Ulpiano Lloreda
yamilethiparra@hotmail.com*



ASESORIAS JURIDICAS

Este bien ha sido avaluado en la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA UN MIL PESOS \$40.731.000,00**. Valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50% el bien inmueble artículo 444 Numeral 4 del CGP. Para un valor de **SESENTA Y UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$61.096.500**.

PASIVO. UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$1.220.100. del recibo de predial unificado del año 2023.

Asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS MIL PESOS \$62.316.600**.

LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACTIVO SON LOS SIGUIENTES:

PARTIDA UNICA: Los causantes los señores **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ** solo son poseen la posesión material sobre el sobre un lote de terreno y una mejora construida sobre el mismo predio, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, ubicada en la Carrera 94 No. 2 – 68 del Barrio Altos de Jordan dirección actualizada, con un área de 77.00 metros cuadrados, cuyos linderos tomados en el sitio son: por el NORTE: En longitud de 7.00 metros con la carrera 94: SUR: En longitud de 7.00 metros con predio distinguido con la placa No. 94 – 18 de la Calle 2 A; ORIENTE: En longitud de 16.00 metros con predio distinguido con la placa No. 2 – 66 de la carrera 94 predio que es o fue de la señora ROSALIA GALVIS y OCCIDENTE: En longitud de 16.00 metros con la placa No.2 – 60 de la misma carrera 94 predio que es o fue del señor LUIS FERNANDO TOBAR, este bien inmueble hace parte de un lote de mayor extensión con la matricula inmobiliaria 370-366432 de la oficina de instrumentos públicos y se distingue con la ficha catastral No. F024400040001.

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes los señores **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, por compra a la señora **GLORIA INES CARDONA** por medio del Contrato de Compraventa de mejoras el día 24 de Marzo de 1977 al señor **JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, y elevado a escritura pública No. 3.802 de fecha 10 de Noviembre de 1981 ante la Notaria Tercera de Cali Valle, la respectiva protocolización de la posesión con dos memoriales del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali Valle, dos testigos y la escritura pública No. 217 del 9 de Mayo de 1991, se protocoliza la inversión del bien inmueble, y el valor de la

*Carrera 4 No. 11 – 33 Tel. 312-2460080, 602-8836605 Of, 503 Edif.
Ulpiano Lloreda
yamilethiparra@hotmail.com*



ASESORIAS JURIDICAS

construcción con identificación del predio. Ante la Notaria Catorce del Cali Valle.

a escritura pública No. 3931 de fecha 28 de Agosto de 1957, registrada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali Valle, este predio cuenta con la matricula inmobiliaria No.370-366432 de la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle.

Este bien ha sido avaluado en la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA UN MIL PESOS \$40.731.000,00**. Valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50% el bien inmueble artículo 444 Numeral 4 del CGP. Para un valor de **SESENTA Y UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$61.096.500**.

PASIVO. UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$1.220.100. del recibo de predial unificado del año 2023.

Asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS MIL PESOS \$62.316.600**.

ACTIVO LÍQUIDO:

Asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$61.096.500**.

PASIVO. UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$1.220.100. del recibo de predial unificado del año 2023.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En tanto que existe registro de pasivo social Y herencial, la liquidación de la sociedad conyugal debe hacerse sobre el monto del activo líquido, es decir por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$62.316.500**.

Se repartirán en partes iguales, 50% para la cónyuge **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO (Q.E.P.D.)** y el otro 50% para el señor **JULIO GONZALEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.)**. En consecuencia, la liquidación de bienes es como sigue:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$61.096.500.

*Carrera 4 No. 11 – 33 Tel. 312-2460080, 602-8836605 Of, 503 Edif.
Ulpiano Lloreda
yamiletthparra@hotmail.com*



ASESORIAS JURIDICAS

PASIVO.....\$1.220.100

ACTIVO LIQUIDO Asciede a la suma de.....\$62.316.600.

GANANCIALES DEL CÓNYUGE JULIO GONZALEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.).....\$ 31.158.300.

GANANCIALES DE LA CÓNYUGE MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO (Q.E.P.D.) (Q.E.P.D.).....\$31.158.300

SUMAS IGUALES.....\$62.316.600

Debido al fallecimiento del señor **JULIO GONZALEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.)** y la señora **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO (Q.E.P.D.)**, la sociedad conyugal quedo disuelta y en estado de liquidación, por tanto, en este trámite se procede a su liquidación, adjudicándole a los herederos de los causantes a saber el 100% del activo inventariado así:

los herederos de los causantes señor **JULIO GONZALEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, y la causante la señora **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO (Q.E.P.D.)**,

son sus dos hijos (2) y una nieta (1) nieta

señores **MARIANA GONZALEZ SANCHEZ** en calidad de **NIETA**, **JOSE NELSON GONZALEZ** Y **CESAR AUGUSTO GONZALEZ**

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS \$61.096.500.

PASIVO..... \$1.220.100

ACTIVO LIQUIDO Asciede a la suma de..... \$62.316.600

HERENCIA PARA MARIANA GONZALEZ SANCHEZ \$20.772.200

HERENCIA PARA JOSE NELSON GONZALEZ \$20.772.200

HERENCIA PARA CESAR AUGUSTO GONZALEZ \$20.772.200.

*Carrera 4 No. 11 – 33 Tel. 312-2460080, 602-8836605 Of, 503 Edif.
Ulpiano Lloreda
yamilethparra@hotmail.com*

SUMAS IGUALES \$62.316.600

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

HIJUELA PRIMERA: A la señora **MARIANA GONZALEZ SANCHEZ** como heredera legítima del derecho herencial que se le adjudica el valor de **\$20.772.200**

de los bienes inventariados en la partida única.

HIJUELA SEGUNDA: Al señor **JOSE NELSON GONZALEZ** como heredero legítimo del derecho herencial que se le adjudica valor de **\$20.772.200** de los bienes inventariados en la partida única,

HIJUELA TERCERA: Al señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ** como heredero legítimo del derecho herencial que se le adjudica valor de **\$20.772.200** de los bienes inventariados en la partida única.

Como herederos legítimos de los causantes del derecho herencial que se les adjudica lo inventariado correspondiente a las siguientes partidas:

PARTIDA UNICA: Los causantes los señores **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ** solo son poseen la posesión material sobre el sobre un lote de terreno y una mejora construida sobre el mismo predio, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, ubicada en la Carrera 94 No. 2 – 68 del Barrio Altos de Jordan dirección actualizada, con un área de 77.00 metros cuadrados, cuyos linderos tomados en el sitio son: por el NORTE: En longitud de 7.00 metros con la carrera 94: SUR: En longitud de 7.00 metros con predio distinguido con la placa No. 94 – 18 de la Calle 2 A; ORIENTE: En longitud de 16.00 metros con predio distinguido con la placa No. 2 – 66 de la carrera 94 predio que es o fue de la señora ROSALIA GALVIS y OCCIDENTE: En longitud de 16.00 metros con la placa No.2 – 60 de la misma carrera 94 predio que es o fue del señor LUIS FERNANDO TOBAR, este bien inmueble hace parte de un lote de mayor extensión con la matrícula inmobiliaria 370-366432 de la oficina de instrumentos públicos y se distingue con la ficha catastral No. F024400040001.

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes los señores **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO, JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, por compra a la señora **GLORIA INES CARDONA** por medio del Contrato de

Carrera 4 No. 11 – 33 Tel. 312-2460080, 602-8836605 Of, 503 Edif.

Ulpiano Lloreda

yamilethparra@hotmail.com

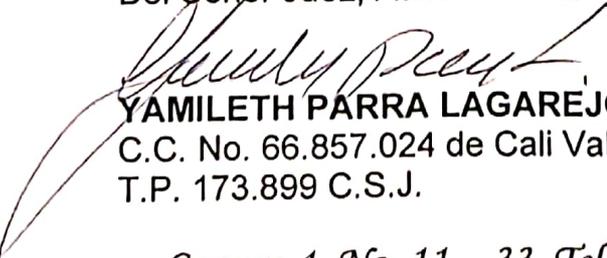
Compraventa de mejoras el día 24 de Marzo de 1977 al señor **JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, y elevado a escritura pública No. 3.802 de fecha 10 de Noviembre de 1981 ante la Notaria Tercera de Cali Valle, la respectiva protocolización de la posesión con dos memoriales del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali Valle, dos testigos y la escritura pública No. 217 del 9 de Mayo de 1991, se protocoliza la inversión del bien inmueble, y el valor de la construcción con identificación del predio. Ante la Notaria Catorce del Cali Valle. a escritura pública No. 3931 de fecha 28 de Agosto de 1957, registrada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali Valle, este predio cuenta con la matricula inmobiliaria No.370-366432 de la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle.

Este bien ha sido avaluado en la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA UN MIL PESOS \$40.731.000,00**. Valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50% el bien inmueble artículo 444 Numeral 4 del CGP. Para un valor de **SESENTA Y UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$61.096.500**.

COMPROBACION.

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS	\$61.096.500.
PASIVO.....	\$1.220.100
ACTIVO LIQUIDO Asciede a la suma de.....	\$62.316.600
HERENCIA PARA MARIANA GONZALEZ SANCHEZ	\$20.772.200
HERENCIA PARA JOSE NELSON GONZALEZ	\$20.772.200
HERENCIA PARA CESAR AUGUSTO GONZALEZ	\$20.772.200.
SUMAS IGUALES	\$62.316.600

Del Señor Juez, Atentamente.



YAMILETH PARRA LAGAREJO
C.C. No. 66.857.024 de Cali Valle
T.P. 173.899 C.S.J.

*Carrera 4 No. 11 – 33 Tel. 312-2460080, 602-8836605 Of, 503 Edif.
Ulpiano Lloreda
yamiletsparra@hotmail.com*

RAD: 28-2021-277

Rudbahuer Abogados Asociados <rudbhabogados@gmail.com>

Jue 22/06/2023 8:25 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (338 KB)

J-28 CM PART SUC CAUS MA ELISA GRAJALES Y JULIO C GONZALES RAD. 2021-277.pdf;

BUENOS DIAS

SEÑOR(A), Juzgado 28 civil municipal.

cordial saludo , me permito de manera respetuosa hacer entrega de la partición del proceso de referencia muchas gracias.

Atentamente;

Rudecindo Bautista Huergo

Abogado

R.bahueR

Abogados Asociados

Carrera 4 #14-50 Of. 806 Ed Atlantis

Pbx 896 0052

Cel. 317 4409265 - 315 5701356

Email: rudbhabogados@gmail.com

r.bahuer.acj@gmail.com

Cali - Colombia



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctor

LIZBET BAEZA MOGOLLÓN

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: MARIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
CAUSANTES: MARÍA ELISA GRAJALES AGUDELO y
JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
RADICACION: 28-2021-00277-00

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.126.066 de Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. #90806 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en calidad de Partidor designado por el Despacho a su muy digno cargo, en el proceso de Sucesión Intestada de quienes en vida se llamaran MARÍA ELISA GRAJALES AGUDELO y JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, promovido por la señora MARIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C.C. 1.114.092.538 heredera por representación de quien en vida se llamará HENRY GONZÁLEZ GRAJALES, hijo legítimo de los causante, estando dentro del término legal, procedo a presentar EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES CONFORME A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS APROBADOS, conforme lo establece el artículo 508 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES O CONSIDERACIONES PREVIAS

- Que los señores JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, C.C. 1.211.939, falleció en la ciudad de Cali el día 28 de octubre de 1997, siendo la ciudad de Cali su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- Que estuvo casado con la señora MARÍA ELISA GRAJALES AGUDELO, C.C. 25.088.902, quien falleció el día 31 de octubre de 2011 en la ciudad de Ibagué (T).
- Que los causantes estuvieron casados por el rito del matrimonio católico como consta en el registro civil de matrimonio indicativo serial No. 07285823 de la Notaria 10 de Cali, quienes procrearon dos (02) hijos que responden a los nombres de HENRY GONZÁLEZ GRAJALES (Q.E.P.D.), JOSÉ NELSON GONZÁLEZ GRAJALES, C.C. 16.656.284 Y CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GRAJALES.
- La señorita MARIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, actúa como heredera por representación de quien en vida se llamará HENRY GONZÁLEZ GRAJALES, hijo legítimo de los causantes
- Desde la fecha que ocurrió el deceso de los causantes, se defirió la herencia por mandato legal a favor de sus herederos.

- Que los causantes no otorgaron testamento y la heredera que actúa en este procedimiento, acepta la herencia con beneficio de inventario.

- Que correspondió conocer por reparto de esta solicitud de apertura de sucesión al juzgado 28 c/mpal de Cali, quien, por Auto Interlocutorio No. 714 de junio 04 de 2019, rechazó la demanda por competencia remitiéndolo a la Jurisdicción de Familia.

- Correspondió conocer por reparto al Juzgado 10 de Familia de Cali, quien por auto interlocutorio No. 1227 de julio 16/2019 le dio apertura a la sucesión reconociendo como heredera por representación a la señorita Mariana González Sánchez, además de ordenar la liquidación de la sociedad conyugal, emplazar a los acreedores de los causantes, requerir a los demás herederos José Nelson y César Augusto González Grajales, los cuales fueron notificados por la apoderada de la demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, siendo devuelta la notificación del señor César Augusto González Grajales razón por la cual el Despacho por Auto No. 015 de enero 20/2020 procedió a ordenar el emplazamiento del heredero.

- En agosto 30 de 2019 se notificó personalmente el heredero Nelson González Grajales, quien se hizo representar por el doctor Carlos Andrés Díaz Fernández, a quien se le reconoció como heredero y personería jurídica al abogado.

- Se nombró como curador ad litem a la doctora Ma. Liliana Ayala Cardona, quien se excusó y fue relevada del cargo, nombrando en su remplazo al doctor Manuel Barragán Losada, quien fue citado a su correo electrónico manuel.barragan.lozada@gmail.com.

- En octubre 08 de octubre de 2020 el doctor Carlos Andrés Díaz Fernández, presentó un incidente de nulidad, con el fin de solicitar la aclaración por parte de la demandante acerca de los bienes de los causantes, toda vez que el predio objeto de sucesión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-34691 YA NO EXISTE JURÍCAMENTE, tal como lo certificó el día 28 de octubre de 2019 la ORIP de Cali.

- Por auto 1045 de noviembre 09 de 2020, el Juzgado 10 de Flia de Cali, resuelve el incidente y procede a requerir a la parte demandante para que aporte el avalúo de los 77 mts2. Correspondientes al predio inscrito en el folio de M.I. 370-124524 de la ORIP de Cali.

- En diciembre 03/2020 le corren traslado de la nulidad a la apoderada de la parte actora.

- Procede la apoderada de la demandante, a interponer un recurso de apelación contra el auto anteriormente citado, aportando para ello el inventario de bienes y avalúos, citando como predio objeto de sucesión el inscrito en el folio de M.I. 370-366432 de la ORIP de Cali, avaluado en la suma de \$50.388.000=, adjuntando además un certificado de tradición especial en el cual certifican que el propietario del predio es el señor Alfredo Escobar Sánchez a quien se le adjudicó el dominio por sentencia 07 de enero 15/1976 del juzgado 6 civil del cto de Cali.

- El Despacho 10 de Familia de Cali, a través del auto interlocutorio No. 377 de marzo 15/2021 desato el dilema, aclarando que el auto 1045 objeto de ataque a través de un recurso de apelación no es procedente y acogiéndose a lo dispuesto en el art. 318 del C.G.P., adecua el procedimiento y concede el de reposición, revocando el auto 1045 de nov-09-2020, requiriendo a la apoderada de la parte actora para que allegue el certificado de tradición del folio con M.I. 370-366432 de la ORIP de Cali junto con el avalúo catastral en armonía con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. Así mismo se requiere el heredero José Nelson González Grajales para que informe del paradero del heredero César Augusto González Grajales; igualmente se procede a remover al curador ad litem del heredero César Augusto González Grajales y se oficia a la Defensoría del Pueblo para que designe un abogado adscrito a dicha institución como curador ad litem del heredero.

- El abogado Carlos Andrés Díaz, da cumplimiento a lo dispuesto en el auto 377 por el cual se le pide al heredero José Nelson González Grajales, que informe al Despacho acerca del paradero del heredero César Augusto González Grajales, adjuntando una declaración juramentada en la cual manifiesta que solo sabe que vive en Ibagué, pero no tiene ninguna información al respecto.

- Igualmente, la apoderada de la actora, aporta el recibo de impuesto predial del bien objeto de sucesión a nombre de Julio González R, así como el certificado de tradición con M.I. 370-366432 de la ORIP de Cali, y en marzo 24/2021 la apoderada de la parte actora presenta el inventario de bienes y avalúos.

- En abril 14/2021 el Despacho remite el link del proceso a la Defensoría del Pueblo de Cali.

- Mediante auto No. 583 de abril 14/2021 resuelve el memorial aportado por apoderado del heredero José Nelson González Grajales, el inventario de bienes avalúos de bienes y deudas, y remite el proceso al Juzgado 28 C/Mpal de Cali por cuantía.

- Por auto interlocutorio No. 527 de mayo 20/2021, avocó conocimiento, dejando sin vigencia las actuaciones que a la fecha había realizado el Juzgado 10 de Familia de Cali; igualmente, nombro como curador ad litem del heredero César Augusto González Grajales, doctor Andrés Evelio Herrera Martínez.

- A través del Oficio No. 2596 de septiembre 22/2021 el Despacho requirió a la DIAN para lo de su cargo, oficio que fue remitido el día 04 de octubre de 2021, entidad que respondió el citatorio expidiendo el CERTIFICADO DE NO DEUDA No. 10527264 11092797 de octubre 27/2021

- Por auto No. 672 de mayo 25/2022 el Despacho relevó al curador ad litem y en su lugar se nombró al abogado Juan Carlos Mosquera, quien aceptó el cargo el día 5 de octubre de 2022, notificándose el día 28 del mismo mes y año, demanda que fue contestada el día 28 noviembre de 2022.

- El día 19 de enero de 2023 el Despacho emitió el Auto No. 046 mediante el cual reconoce como heredero al señor César Augusto González Grajales, fijando fecha para la audiencia de inventario y avalúo de bienes, para el día 02 febrero de 2023 a las 10:00 a.m., para lo cual la apoderada de la parte actora presentó oportunamente el escrito de inventario de bienes y deudas.

- Que en la Audiencia Pública. No. 9 llevada a cabo a las 10:15 a.m. del día 16 de febrero de 2023, una vez concluida la audiencia, se me designó partidario, cargo que fue aceptado el día 21 de febrero de 2023, dando trámite a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del C. G. del Proceso, y que procedo a realizar la partición y adjudicación de bienes.

ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Según el inventario y avalúos, el monto de los activos asciende a la suma de Sesenta y un millones noventa y seis mil quinientos pesos (\$61.096.500,00) moneda legal colombiana. En consecuencia, el activo social de la sociedad conyugal está compuesta por la siguiente partida:

PARTIDA ÚNICA: El 100% de los derechos de posesión del lote de terreno y la mejora construida sobre el mismo predio, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, ubicada en la Calle 2 A No. 94-18 del Barrio Altos de Jordán, dirección actualizada, con área de 77.00 mts²., cuyos linderos tomados en el sitio son: **NORTE:** en longitud de 7.00 metros (21 Mts.) con la carrera 4; **SUR:** en longitud de 7.00 metros con predio distinguido con la placa No. 94-18 de la calle 2ª; **ORIENTE:** en longitud de 16.00 metros con predio distinguido con la placa No. 2-66 de la Carrera 94, predio que es o fue de la señora Rosalía Galvis, y; **OCCIDENTE:** en longitud de 16:00 metros con la placa No. 2-60 de la misma carrera 94 que es o fue del señor Luis Fernando Tobar, este bien inmueble hace parte de un lote de mayor extensión con la matrícula inmobiliaria 370-34691 de la ORIP de Cali, y se distingue con la ficha catastral No. F024400040001.

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes los señores MARÍA ELISA GRAJALES y JULIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, por compra a la señora Gloria Inés Cardona por medio de contrato de compraventa de la mejora el día 24 de marzo de 1977 elevada a escritura pública No. 3802 de fecha noviembre 10 de 1981 de la Notaria Tercera de Cali, la respectiva protocolización de la posesión con dos memoriales del Juzgado Tercero Civil Municipal, dos testigos y la escritura pública No. 217 de mayo 09/1991, se protocoliza la inversión del bien inmueble, y el valor de la construcción con la identificación del predio, ante la Notaria Catorce de Cali, este predio cuenta con la matrícula inmobiliaria No. 370-34691 de la ORIP de Cali.

Este bien fue avaluado de conforme con el inventario y avalúos en la suma de Sesenta y un millones noventa y seis mil quinientos pesos (\$61.096.500,00) m/cte., valor que fue aprobado por el Despacho en la Audiencia Pública No. 9 de febrero 16 de 2023.

SUMA DEL ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: **\$61.096.500=**

PASIVOS

PASIVO SOCIAL INTERNO:

De acuerdo con el inventario y avalúos el pasivo está compuesto por la siguiente partida:

- VALOR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, número predial nacional 760010100181500100004500000002, con vigencia a abril 30/2023 por valor de \$1.220.000=.

TOTAL PASIVO SOCIAL **\$1.220.100=**

SUMA DEL ACTIVO LÍQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: **\$59.876.400=**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SUMAS A DISTRIBUIR DEL ACTIVO PARTIBLE:

A cada una de los cónyuges le corresponderá:

El 50% DE GANANCIALES para la señora **MARÍA ELISA GRAJALES AGUDELO:**

LA SUMA DE: \$29.938.200,00

El 50% DE GANANCIALES para el señor **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ:**

LA SUMA DE: \$29.938.200,00

SUMAS IGUALES **\$59.876.400,00**

1- LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

Como se trata de la liquidación de una sociedad conyugal y La herencia, esta se adjudicará entre los herederos legítimos **JOSÉ NELSON GONZÁLEZ GRAJALES, CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GRAJALES** dentro del primer grado hereditario hijos del causantes, y **MARIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, heredera por representación de su padre **JOSÉ NELSON GONZÁLEZ GRAJALES**, hijo legítimo de los causantes, correspondiéndole a cada uno el **33.34%** de los derechos equivalentes a la suma de **Veinte Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Pesos (\$20.365.500=) m/cte.**, para un total del 100% para un valor total de Sesenta Millones Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Pesos (\$61.096.500,00) m/cte.

HIJUELA PRIMERA:

A FAVOR DEL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GRAJALES, SE LE ADJUDICA EL 33.34% que equivale a la suma de \$20.365.500= DE LA PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO RELACIONADO ASÍ:

El 33.34% por un valor de \$20.365.500= de los derechos de posesión del lote de terreno y la mejora construida sobre el mismo predio, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, ubicada en la Calle 2 A No. 94-68 del Barrio Altos de Jordán, dirección actualizada, con área de 77.00 mts²., cuyos linderos tomados en el sitio son: **NORTE:** en longitud de 7.00 metros con la carrera 94; **SUR:** en longitud de 7.00 metros con predio distinguido con la placa No. 94-18 de la calle 2A; **ORIENTE:** en longitud de 16.00 metros con predio distinguido con la

placa No. 2-66 de la Carrera 94, predio que es o fue de la señora Rosalía Galvis, y; **OCCIDENTE:** en longitud de 16:00 metros con la placa No. 2-60 de la misma carrera 94 que es o fue del señor Luis Fernando Tobar, este bien inmueble hace parte de un lote de mayor extensión que se identifica en el folio de matrícula inmobiliaria 370-366432 de la ORIP de Cali, y se distingue con la ficha catastral No. F024400040001.

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes los señores MARÍA ELISA GRAJALES y JULIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, por compra a la señora GLORIA INÉS CARDONA por medio de contrato de compraventa de la mejora el día 24 de marzo de 1977 al señor Julio González Ramírez, la cual fue elevada a escritura pública No. 3802 de fecha noviembre 10 de 1981 de la Notaria Tercera de Cali, Valle, la respectiva protocolización de la posesión con dos memoriales del Juzgado Tercero Civil Municipal, dos testigos y la escritura pública No. 217 de mayo 09/1991, se protocoliza la inversión del bien inmueble, y el valor de la construcción con la identificación del predio, ante la Notaria Catorce de Cali, este predio cuenta con la matrícula inmobiliaria No. 370-366432 de la ORIP de Cali. CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL 760010100181500100004500000002. ficha catastral No. F024400040002

**SE ADJUDICA EL 33.34% DE DERECHOS DE LA PARTIDA ÚNICA,
LA SUMA DE**

\$20.365.500=

HIJUELA SEGUNDA:

A FAVOR DE LA SEÑORA MARIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SE LE ADJUDICA EL 33.34% que equivale a la suma de \$20.365.500= DE LA PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO RELACIONADO ASÍ:

El 33.34% por un valor de \$20.365.500= de los derechos de posesión del lote de terreno y la mejora construida sobre el mismo predio, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, ubicada en la Calle 2 A No. 94-68 del Barrio Altos de Jordán, dirección actualizada, con área de 77.00 mts²., cuyos linderos tomados en el sitio son: **NORTE:** en longitud de 7.00 metros con la carrera 94; **SUR:** en longitud de 7.00 metros con predio distinguido con la placa No. 94-18 de la calle 2A; **ORIENTE:** en longitud de 16.00 metros con predio distinguido con la placa No. 2-66 de la Carrera 94, predio que es o fue de la señora Rosalía Galvis, y; **OCCIDENTE:** en longitud de 16:00 metros con la placa No. 2-60 de la misma carrera 94 que es o fue del señor Luis Fernando Tobar, este bien inmueble hace parte de un lote de mayor extensión que se identifica en el folio de matrícula inmobiliaria 370-366432 de la ORIP de Cali, y se distingue con la ficha catastral No. F024400040001.

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes los señores MARÍA ELISA GRAJALES y JULIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, por compra a la señora GLORIA INÉS CARDONA por medio de contrato de compraventa de la mejora el día 24 de marzo de 1977 al señor Julio González Ramírez, la cual fue elevada a escritura pública No. 3802 de fecha noviembre 10 de 1981 de la Notaria Tercera de Cali, Valle, la respectiva protocolización de la posesión con dos memoriales del Juzgado Tercero Civil Municipal, dos testigos y la escritura pública No. 217 de mayo 09/1991, se protocoliza la inversión del bien inmueble, y el valor de la construcción con

la identificación del predio, ante la Notaria Catorce de Cali, este predio cuenta con la matrícula inmobiliaria No. 370-366432 de la ORIP de Cali. CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL 760010100181500100004500000002. ficha catastral No. F024400040002

**SE ADJUDICA EL 33.34% DE DERECHOS DE LA PARTIDA ÚNICA,
LA SUMA DE**

\$20.365.500=

HIJUELA TERCERA:

A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ NELSON GONZÁLEZ GRAJALES, SE LE ADJUDICA EL 33.34% que equivale a la suma de \$20.365.500= DE LA PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO RELACIONADO ASÍ:

El 33.34% por un valor de \$20.365.500= de los derechos de posesión del lote de terreno y la mejora construida sobre el mismo predio, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, ubicada en la Calle 2 A No. 94-68 del Barrio Altos de Jordán, dirección actualizada, con área de 77.00 mts²., cuyos linderos tomados en el sitio son: **NORTE:** en longitud de 7.00 metros con la carrera 94; **SUR:** en longitud de 7.00 metros con predio distinguido con la placa No. 94-18 de la calle 2A; **ORIENTE:** en longitud de 16.00 metros con predio distinguido con la placa No. 2-66 de la Carrera 94, predio que es o fue de la señora Rosalía Galvis, y; **OCCIDENTE:** en longitud de 16:00 metros con la placa No. 2-60 de la misma carrera 94 que es o fue del señor Luis Fernando Tobar, este bien inmueble hace parte de un lote de mayor extensión que se identifica en el folio de matrícula inmobiliaria 370-366432 de la ORIP de Cali, y se distingue con la ficha catastral No. F024400040001.

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes los señores MARÍA ELISA GRAJALES y JULIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, por compra a la señora GLORIA INÉS CARDONA por medio de contrato de compraventa de la mejora el día 24 de marzo de 1977 al señor Julio González Ramírez, la cual fue elevada a escritura pública No. 3802 de fecha noviembre 10 de 1981 de la Notaria Tercera de Cali, Valle, la respectiva protocolización de la posesión con dos memoriales del Juzgado Tercero Civil Municipal, dos testigos y la escritura pública No. 217 de mayo 09/1991, se protocoliza la inversión del bien inmueble, y el valor de la construcción con la identificación del predio, ante la Notaria Catorce de Cali, este predio cuenta con la matrícula inmobiliaria No. 370-366432 de la ORIP de Cali. CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL 760010100181500100004500000002. ficha catastral No. F024400040002

**SE ADJUDICA EL 33.34% DE DERECHOS DE LA PARTIDA ÚNICA,
LA SUMA DE
TOTAL ACTIVO ADJUDICADO**

\$20.365.500=

\$61.096.500=

PASIVOS

Conforme al acta de inventarios y avalúos suscrita por los apoderados de las partes el día 16 de febrero de 2023, se dijo que el pasivo corresponde al valor del impuesto predial del año 2023 por la suma de \$1.220.100=

VALE ESTA PARTIDA

\$1.220.100=

HIJUELA PRIMERA:

A CARGO DEL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GRAJALES, LE CORRESPONDE EL 33.34% que equivale a la suma de \$406.700= DE LA PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO RELACIONADO ASÍ:

El 33.34% del valor del impuesto predial del año 2023

VALE ESTA FRACCIÓN **\$406.700=**

HIJUELA SEGUNDA:

A CARGO DE LA SEÑORA MARIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, LE CORRESPONDE EL 33.34% que equivale a la suma de \$406.700= DE LA PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO RELACIONADO ASÍ:

El 33.34% del valor del impuesto predial del año 2023

VALE ESTA FRACCIÓN **\$406.700=**

HIJUELA TERCERA:

A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ NELSON GONZÁLEZ GRAJALES, LE CORRESPONDE EL 33.34% que equivale a la suma de \$406.700= DE LA PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO RELACIONADO ASÍ:

El 33.34% del valor del impuesto predial del año 2023

VALE ESTA FRACCIÓN **\$406.700=**

TOTAL PASIVO ADJUDICADO **\$1.200.100=**

RESUMEN COMPROBATORIO

VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO **\$61.096.500=**

HIJUELA PRIMERA:

Para CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GRAJALES, C.C. 16.643.891
(HEREDERO) CON EL **33.34%** **\$20.365.500=**

HIJUELA SEGUNDA:

Para MARIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C.C. 1.114.092.538
(HEREDERA POR REPRESENTACION) CON EL **33.34%** **\$20.365.500=**

JOSÉ NELSON GONZÁLEZ GRAJALES, C.C. 16.656.284
(HEREDERO) CON EL **33.34%** **\$20.365.500=**

SUMAS IGUALES **100%** **\$61.096.500=**

VALOR TOTAL DEL ACTIVO ADJUDICADO **\$61.096.500=**

PASIVO INVENTARIADO **- 1.220.100=**

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE

\$59.876.400=

CONCLUSIONES

1. La partición se hizo de conformidad con los inventarios y avalúos presentados dentro del presente asunto.
2. Los frutos naturales, civiles, rentas, réditos en fin los que hayan producido los bienes a la fecha de este trabajo de partición, deberán ser repartidos en iguales proporciones entre los interesados.
3. Si llegaren a resultar obligaciones insolutas a cargo de la sociedad conyugal y que no hayan sido incluidas en el pasivo de la liquidación de la sociedad conyugal, los ex cónyuges deberán responder en proporción a lo asignado. De igual manera los ex cónyuges se beneficiarán si resultaren más bienes.
4. Los gastos propios de este trabajo de partición y los que se ocasionen en el futuro, tales como honorarios, gastos notariales, inscripción en el registro municipal, tasas, impuestos, contribuciones, etc., deberán ser pagados por las partes en proporción a sus derechos.
5. De esta manera presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los ex cónyuges **MARÍA ELISA GRAJALES AGUDELO y JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.**

Como quiera que actúo como partidador designado en la audiencia pública No. 9 de febrero 16 de 2023, respetuosamente le solicito su Señoría, se sirva impartirle su aprobación y disponga su protocolización por Escritura Pública.

Así mismo solicito se **liquiden los honorarios** correspondientes a la presente partición, previa aprobación.

De/usted, señora Juez;

Atentamente,



RUDECINDO BAUTISTA HUERGO

C.C. 12.126.066 de Neiva (H)

T.P. 90806 del C. S. de la Judicatura

junio 21/2023